

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - LA UNION

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDADES DE GUENAYHUILCA, MAYNAS, LAGSI, HUANCAYLO Y GORGOR, DISTRITO DE MARIAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO". CUI N°: 2340712.

Ruc/código :	20607193259	Fecha de envío :	04/10/2024
Nombre o Razón social :	AITECON EIRL	Hora de envío :	17:46:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicito que se adhiera ampliación y/o mejoramiento de servicios de limpieza pública, disposición final de residuos sólidos, residuales, esto con el fin de lograr la mayor concurrencia de postores, lo que estaría contraviniendo el PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA. Además la finalidad no es que quede la posibilidad de que el procedimiento de selección quede desierto, lo que estaría contraviniendo el PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Previa opinión del área usuaria, quién manifiesta que:

La subgerencia de Supervisión y Liquidación formuló los Términos de Referencia, con potestad conferida en la Ley 30225 (Artículo 16) y su Reglamento (Artículo 29), estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma. Es así que en el los Términos de Referencia apartado 8.5: EXPERIENCIA DEL se estableció que se consideran Obras similares como experiencia de los postores lo siguiente:

Definición de servicios de consultoría de obra similares:

Se considerará como obra similar a: Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

Al respecto, el postor AITECON EIRL solicita que se adhiera ampliación y/o mejoramiento de servicios de limpieza pública, disposición final de residuos sólidos, residuales, esto con el fin de lograr la mayor concurrencia de postores, lo que estaría contraviniendo el PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA. Además, la finalidad no es que quede la posibilidad de que el procedimiento de selección quede desierto, lo que estaría contraviniendo el PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA.

Se recalca que en concordancia con el Artículo 29 del Reglamento de la Ley 30225:

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación La solicitud del postor AITECON EIRL si bien logra la mayor concurrencia de postores no garantiza la calidad técnica y finalidad pública de la contratación ya que la experiencia que se requiere del postor es para ejecutar una obra de agua potable y saneamiento y la experiencia solicita en ampliación y/o mejoramiento de servicios de limpieza pública, disposición final de residuos sólidos, residuales no garantizan una servicio de calidad.

Finalmente la subgerencia de supervisión y liquidación concluye que se ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y además en concordancia con lo regulado por el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - LA UNION

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDADES DE GUENAYHUILCA, MAYNAS, LAGSI, HUANCAYLO Y GORGOR, DISTRITO DE MARIAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO". CUI N°: 2340712.

Especifico 3.2 C 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento. Por lo tanto, en concordancia con los párrafos, se precisa que el servicio que se proponga para acreditar la experiencia, no necesariamente debe ser iguales que las establecidas en la definición de las obras similares, sino que tenga las características de aquella que se pretenda realizar.

Por lo que el Comité de Selección decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - LA UNION

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDADES DE GUENAYHUILCA, MAYNAS, LAGSI, HUANCAYLO Y GORGOR, DISTRITO DE MARIAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO". CUI N°: 2340712.

Ruc/código : 20607193259

Nombre o Razón social : AITECON EIRL

Fecha de envío : 04/10/2024

Hora de envío : 18:22:08

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita que el ítem condiciones del consorciado, se adecue a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que establece que de ser de la siguiente manera:

c) Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

1) El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].

2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].

3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA].

Esto con el fin evitar incurrir, al vicio de nulidad en la elaboración de bases integradas contraviniendo lo dispuesto en las bases estándar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 14

Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Previa opinión del área usuaria, quién manifiesta que:

La Subgerencia de Supervisión y Liquidación, precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto se concluye que el requerimiento de las condiciones de los consorcios se encuentra conforme a las bases estándar y el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.

Por lo que el Comité de Selección decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null